



Número 131

Enero 2004

## CONTENIDO

- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CNDH Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)
- RECOMENDACIONES
  - Recomendación 1/2004 - 5/2004
- ÁMBITO NACIONAL
  - La CNDH ante los procedimientos de revisión en el Aeropuerto de la ciudad de México
  - Cursos de capacitación

---

### CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CNDH Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) suscribieron un convenio general de colaboración mediante el cual se puso en marcha el Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, entre cuyos propósitos destaca que personas pertenecientes a este grupo lleven a cabo acciones orientadas a transmitir valores entre niños y jóvenes infractores en proceso de rehabilitación.

La CNDH y el INAPAM vigilarán el desarrollo del programa, cuyo objetivo principal es generar una cultura de conocimiento y reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas de edad, así como divulgar las instituciones que se encargan de preservar esos derechos y fomentar la participación activa y responsable de los futuros promotores de sus derechos.

En cuanto al Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación se considera que el aporte de valores y de experiencia vivencial que los adultos mayores pueden transmitir a los menores que reciben tratamiento en internación convierte a los primeros en promotores potenciales del respeto a la persona y a la dignidad humanas y de los valores propios de una mejor convivencia social.

Al promoverse el respeto y la dignidad de las personas, la enseñanza de sus derechos fundamentales, la convivencia sustentada en valores como la solidaridad y la responsabilidad ética, se contribuye a consolidar el Estado democrático, social y de derecho en nuestro país.

---

## RECOMENDACIONES

Recomendación 1/2004  
9 de enero de 2004

Caso: Derivada del recurso de impugnación presentado por la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez y otros.  
Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala

El 4 de agosto de 2003 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió los escritos de los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, por medio de los cuales presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, de no aceptar parte de la Recomendación 04/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, particularmente respecto del procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público, al considerar que dicho servidor público libró una orden de comparecencia en su contra sin cumplimentar la citación previa procedente, lo que dio pauta a que se les privara de la posibilidad de comparecer voluntariamente y a que elementos de la entonces Policía Judicial del estado atentaran contra su integridad personal.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de impugnación, se determinó que la Recomendación formulada por la Comisión Estatal a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala fue apegada a Derecho, ya que se acreditó la violación a los Derechos Humanos respecto de la legalidad, de la seguridad jurídica, de recibir un trato digno, y de que se respete la integridad física, psíquica y moral en agravio de los recurrentes.

Con base en lo anterior, el 9 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 1/2004, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, en la que se recomendó lo siguiente:

- Se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 04/2003, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y,
- Se inicie y determine, conforme a Derecho, la investigación relativa a las omisiones en que incurrió el referido agente del Ministerio Público.

Recomendación 2/2004

15 de enero de 2004

Caso : Señor Fernando Javier Huicab González

Autoridad Responsable: Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

El 7 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del señor Fernando Javier Huicab González, en el que manifestó que el 16 de julio de 1996 los señores Elías Melkin Macossal y Gregorio Piedra Castro, inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, realizaron una inspección a dos lanchas de su propiedad, mismas que estaban en posesión de los señores Felícito Ayala Vázquez y Víctor E. Bass Solís; como consecuencia de dicha inspección se levantaron dos actas de verificación de productos pesqueros, en las cuales se hicieron constar las omisiones en que incurrieron y que constituían infracciones a la Ley de Pesca y a su Reglamento, asegurándose las citadas lanchas.

Por lo anterior, el entonces titular de la citada Delegación inició los procedimientos administrativos, mismos que se resolvieron el 20 de abril y el 17 de mayo de 2001, respectivamente, en el sentido de que se levantara la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de las embarcaciones referidas y fueran devueltos los bienes originales; sin embargo, dichos bienes no se entregaron a su propietario, ya que fueron sustraídos del lugar en el que se encontraban resguardados.

Ante los hechos citados, y al haberse acreditado por esta Comisión Nacional violaciones a los Derechos Humanos del quejoso, se dirigió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente una propuesta de conciliación, misma que se aceptó; sin embargo, sólo se cumplió en forma parcial, toda vez que se inició el procedimiento administrativo de investigación solicitado, quedando pendiente efectuar el pago de las embarcaciones, tal como se señala en el segundo punto de dicha conciliación, por lo que el quejoso solicitó la reapertura del expediente.

En tal virtud, esta Comisión Nacional, acordó la reapertura del expediente 2002/2933, y solicitó el informe correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual fue obsequiado en su oportunidad.

Del análisis de las constancias que integran el expediente 2002/2933, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión que los servidores públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente incurrieron en diversas omisiones en el ejercicio de sus funciones. Por ello, el 15 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 2/2004, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se le recomendó lo siguiente:

- Se realice la reparación del daño al quejoso, derivado de la imposibilidad de regresarle las embarcaciones que le fueron aseguradas, o bien, que se le entreguen otras embarcaciones con particularidades similares a las mencionadas en la presente Recomendación.
- Se dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma y,
- Se inicie el procedimiento de investigación administrativo que corresponda, en contra de los entonces funcionarios públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que omitieron llevar a cabo las acciones necesarias para indemnizar oportunamente al agraviado por los daños y perjuicios sufridos en su patrimonio, informando a esta Comisión Nacional la resolución que recaiga a dicho procedimiento.

Recomendación 3/2004

15 de enero de 2004

Caso: Recurso de impugnación del señor Juan Petriccioli Hernández

Autoridad Responsable: H. Ayuntamiento Constitucional de Apizaco, Tlaxcala

El 29 de abril de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/162-2-I, con motivo del recurso de

impugnación interpuesto por el señor Juan Petriccioli Hernández, por la no aceptación de la Recomendación 01/2003 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala le dirigió el 23 de enero de 2003 al Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, derivada del expediente CEDHT/286/2002-3.

Del análisis de las constancias que integran dicho expediente, se desprende que el 29 de septiembre de 2002 el señor Juan Petriccioli Hernández viajaba a bordo de su vehículo, en compañía de otras personas, y al llegar a su domicilio fue interceptado por diversos elementos de la Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, quienes lo golpearon en diversas partes del cuerpo, por lo que resultó afectada su integridad física; posteriormente lo llevaron a las oficinas de la Comandancia Municipal de Apizaco, donde continuaron agrediendo físicamente e injuriándolo, para luego remitirlo a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Tlaxcala, donde se le aseguró la cantidad de siete gramos de marihuana o "Cannabis"; no obstante lo anterior, fue puesto en libertad, toda vez que dicha cantidad no excedía su consumo personal.

Al respecto, esta Comisión Nacional realizó diversas investigaciones, de las cuales se logró concluir que se vulneró, en perjuicio del quejoso, el derecho a la legalidad, a la integridad corporal y a la seguridad jurídica, así como el derecho a la presunción de inocencia por parte de diversos elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apizaco, Tlaxcala, que intervinieron en los hechos, al haber agredido físicamente al quejoso.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional comparte el criterio de la Comisión Estatal, al advertir que se vulneraron los Derechos Humanos del señor Juan Petriccioli Hernández, y, como consecuencia, esta última emitió la Recomendación 01/2003; sin embargo, las autoridades aludidas, al no iniciar las acciones sugeridas por la Comisión Estatal, conllevará a esta Comisión Nacional a presumir, por una parte, la falta de voluntad para realizar acciones en contra de la impunidad, y, por la otra, la tolerancia de acciones contrarias a la ley.

En tal virtud, el 15 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 3/2004, misma que dirigió al H. Ayuntamiento Constitucional de Apizaco, Tlaxcala, confirmando en sus términos la Recomendación 01/2003, solicitando en un único punto que se sirvan dar cumplimiento a la Recomendación 01/2003 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Recomendación 4/2004

21 de enero de 2004

Caso: Señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón

Autoridad Responsable: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 26 de agosto de 2003, la Comisión Nacional recibió la queja presentada por la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, mediante comparecencia ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la vida de su fallecido hijo y a la protección de su salud, cometidos por servidores públicos del Hospital General "Doctor Aquiles Calles Ramírez" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Tepic, Nayarit, por acciones consistentes en negligencia médica y ejercicio indebido de la función pública.

La quejosa señaló que el 10 de agosto de 2003, aproximadamente a las 03:00 horas, "se le rompió la fuente", por lo que su esposo la llevó al Hospital General "Doctor Aquiles Calles Ramírez", donde le pusieron suero para inducir el parto; sin embargo, como el ginecólogo que debía atenderla estaba en quirófano, le quitaron el suero y le colocaron otro para controlarle la presión. Finalmente, la atendió un médico interno de pregrado y nació su bebé, el pediatra le informó que a pesar de que hizo todo lo posible, el niño estaba muerto y dio diversas explicaciones sobre la muerte del menor.

Del análisis realizado a las constancias y evidencias del presente caso, se advirtió que existió una inadecuada atención médica de los agraviados, lo que constituye responsabilidad profesional y administrativa por parte de los servidores públicos adscritos al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General "Doctor Aquiles Calles Ramírez" del ISSSTE en Tepic, Nayarit, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron a la agraviada la atención, valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación, por lo que, con la conducta desplegada, trasgredieron los derechos a la vida y a la protección de la salud.

También se acreditó la responsabilidad institucional del ISSSTE, toda vez que tiene entre sus finalidades de administración de la seguridad social, garantizar el derecho a la protección de la salud de los derechohabientes y sus beneficiarios por medio de la asistencia médica, función que no cumplió en la prestación del servicio médico que se otorgó a la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, así como por la falta de cobertura con personal idóneo en el Servicio de Ginecoobstetricia, ya que fue atendida por médicos internos de pregrado, sin la supervisión y vigilancia del médico especialista responsable de ese servicio.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 4/2004, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se recomendó lo siguiente:

-Se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General "Doctor Aquiles Calles Ramírez" del ISSSTE que participó en los hechos y,

- Se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho a los familiares del menor agraviado.

Recomendación 5/2004

30 de enero de 2004

Caso: Recurso de impugnación del señor Heriberto Sagredo Mújica.

Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Morelos

El 19 de abril de 2001, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos acordó el inicio del expediente 95/2001-V.R.O., en virtud del escrito de queja que presentó el señor Heriberto Sagredo Mújica, en el que manifestó que el agente del Ministerio Público responsable de la integración de la averiguación previa CT/2a./1159/96-04 determinó el no ejercicio de la acción penal y no le notificó por oficio, además de que ha retrasado la integración de las indagatorias CT/2a./2086/00-08 y 31/1701/00-05, ocasionando dilación en la procuración de justicia.

El 13 de diciembre de 2001, el Organismo local, previa integración del expediente, emitió una Recomendación dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Morelos, por encontrarse fundada la queja que formuló el señor Heriberto Sagredo Mújica, con relación a los actos que imputó al agente del Ministerio Público responsable de la integración de las averiguaciones previas CT/2a./1159/96-04 y CT/2a./2086/00-08; documento que fue aceptado por esa autoridad el 3 de enero de 2002, sin que hubiera remitido a la Comisión Estatal pruebas de su cumplimiento, por lo que el 30 de junio de 2003 el quejoso presentó un recurso de impugnación precisando como agravio el incumplimiento de la Recomendación, lo que originó en esta Comisión Nacional la apertura del expediente 2003/278-1-I.

Del análisis de las evidencias que integran el recurso de impugnación, este Organismo Nacional comparte las consideraciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, al advertir que el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Abatimiento de Rezago de la Zona Oriente, en Cuautla, Morelos, omitió notificar, conforme a Derecho, al señor Heriberto Sagredo Mújica, sobre la resolución que dictó en la averiguación previa CT/2a./1159/96-04, conducta con la que vulneró el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica del inconforme, consagrados en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a las anteriores consideraciones, esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión local para emitir, el 13 de diciembre de 2001, la Recomendación dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

En consecuencia, el 30 de enero de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 5/2004, dirigida al Gobernador del Estado de Morelos, para que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia en esa entidad a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones, dé cumplimiento a los puntos recomendatorios que aún no se han atendido de la Recomendación emitida el 13 de diciembre de 2001 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

---

#### ÁMBITO NACIONAL

La CNDH ante los procedimientos de revisión en el Aeropuerto de la ciudad de México.

Ante el generalizado malestar de quienes viajan a los Estados Unidos de América y se enfrentan a demoras, retrasos y cancelaciones de vuelos por los prolongados procedimientos de revisión a que están siendo sometidos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició una queja de oficio al amparo de la cual solicitará a las autoridades correspondientes --entre éstas las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Comunicaciones y Transportes, así como a la Procuraduría General de la República- información sobre el sustento legal de dichas medidas y los planes operativos a que hayan dado lugar.

Para la debida integración de la queja, la CNDH determinó enviar visitadores adjuntos a las diferentes salas y sitios de revisión en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, donde han proliferado las inconformidades por maltrato a las personas sometidas a revisión personal y de sus bienes. También solicita que en la terminal aérea haya suficiente personal para evitar los prolongados tiempos de espera y revisión.

En repetidas ocasiones la CNDH ha manifestado su total desacuerdo con cualquier procedimiento de revisión que resulte vejatorio y contrario a la dignidad de las personas y que sea permitido o realizado indebidamente por autoridades nacionales.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

El Ombudsman Nacional, Dr. José Luis Soberanes Fernández, consideró que las autoridades de los Estados Unidos están en todo su derecho de aplicar las medidas de seguridad y requisitos que deseen para permitir o no la entrada de extranjeros a su territorio, y para regular los riesgos a su seguridad interior, sin embargo, dichas medidas no les corresponde aplicarlas en territorio nacional mexicano.

#### Cursos de Capacitación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos brindó capacitación a casi 60 mil personas -entre menores, padres de familia, estudiantes, adultos mayores, servidores públicos y defensores civiles-, durante el ejercicio 2003, con más de 500 actividades, entre ellas cursos, talleres, cursos propedéuticos, conferencias, mesas redondas, foros y seminarios realizados en el país.

A través de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, área dedicada a la impartición de cursos de capacitación, se llevaron a cabo actividades encaminadas a la promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito educativo, así como a grupos en situación de vulnerabilidad, personal dedicado a la seguridad pública, procuración de justicia, penitenciario y salud, además de formar promotores en esta materia.

Durante el año pasado se llevaron a cabo cursos de capacitación sobre los derechos de las niñas y los niños, de las personas con discapacidad y de la mujer, dirigidos a estudiantes de educación básica, media y superior.

Mediante conferencias, cursos, talleres y mesas redondas se proporcionó información a adultos mayores, padres de familia, jóvenes e integrantes de organismos no gubernamentales, sobre los derechos de la mujer, el adulto mayor, violencia familiar, seguridad pública y derechos de los jóvenes.

También se brindó capacitación a servidores públicos de las Fuerzas Armadas, a quienes se impartieron cursos relativos a las garantías individuales y procedimiento de queja, aspectos básicos de los Derechos Humanos, garantías y sistema jurídico mexicano, y acerca de los sistemas nacional e internacional de los Derechos Humanos.

Se impartieron también cursos, talleres y conferencias a policías, instructores de formación policial y personal de la Policía Federal Preventiva sobre Derechos Humanos y respeto a la legalidad, así como atribuciones de la CNDH y normatividad nacional e internacional.

Elementos de la Agencia Federal de Investigaciones, agentes del Ministerio Público, peritos y personal administrativo de la Procuraduría General de la República fueron capacitados en cursos y talleres sobre el sistema mexicano de protección de los Derechos Humanos impartidos por personal de la CNDH.

Personal técnico, administrativo y jurídico del Centro Federal de Readaptación Social número 4 y diferentes centros penitenciarios, recibieron cursos sobre los aspectos básicos de los Derechos Humanos.

Asimismo, la CNDH capacitó sobre los aspectos básicos de los Derechos Humanos, a médicos, paramédicos, personal de enfermería y administrativo del Instituto Mexicano del Seguro Social y a servidores públicos de diferentes instituciones públicas que acudieron a cursos de capacitación sobre Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable.

De igual manera, se realizaron cursos, talleres conferencias y mesas redondas sobre discriminación, formación de promotores y los derechos de los niños y las niñas, así como se efectuaron encuentros con comisiones estatales y organismos civiles de derechos humanos.

También se realizaron diversos foros, reuniones de trabajo, congresos y seminarios para personas pertenecientes a organizaciones civiles de todo el país, en las cuales, además, se integró una agenda en materia de Derechos Humanos que contiene más de 200 propuestas analizadas y condensadas por ONG, con las que también se firmaron 32 convenios de colaboración con el propósito de promover, difundir y capacitar en materia de derechos humanos.

La difusión impresa fue una parte importante en la actividad de este Organismo Nacional como parte de la promoción de los Derechos Humanos, por lo que se imprimieron 67 mil 406 publicaciones: 11 mil 852 libros, 2,750 Carta de Novedades , 2,750 Newsletter , 34 mil 194 trípticos, 910 carteles y 760 folletos, entre otros.

---

#### DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador

Víctor Manuel Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador  
José Antonio Bernal Guerrero  
Cuarto Visitador  
Rodolfo Lara Ponte  
Secretario Ejecutivo  
Salvador Campos Icardo  
Secretaria Técnica del Consejo  
Susana Thalía Pedroza de la Llave

---

Secretaría Ejecutiva  
Periférico Sur núm. 4118, Torre I, 2º piso, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., 01900  
Teléfono: (52 55) 51 35 05 94  
Fax: (52 55) 51 35 05 95  
Responsable de la edición: Laura Sanabria  
Subdirectora de Relaciones Interinstitucionales  
E-mail: [lsanabria@cndh.org.mx](mailto:lsanabria@cndh.org.mx); E-mail: [sejec@cndh.org.mx](mailto:sejec@cndh.org.mx)  
[Http://www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de la CNDH